

BELLO, 19 DE DICIEMBRE DE 2022.

ASUNTO: IMPUGNACION CONSTITUCIONAL DE TUTELA.

EL DERECHO QUE TIENE TODA PERSONA DE PODER ALEGAR UN FALLO O DECISION QUE EMITIO UN JUEZ DE LA REPUBLICA PORQUE NO ESTOY DEACUERDO CON LAS DECISIONES QUE SE ADOPTARON EN EL PROCESO Y CONDENA POR LA QUE ME ENCUENTRO DESCONTANDO, POR LO ANTERIOR SOLICITO QUE UNA AUTORIDAD SUPERIOR AL JUEZ.

COMO MECANISMO DE PROTECCION QUE PERMITE ANTE LAS AUTORIDADES JUDICIALES LA INMEDIATA PROTECCION DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES CUANDO ESTOS RESULTAN VULNERADOS O AMENAZADOS POR LA ACCION U OMISION DE CUALQUIER AUTORIDAD PUBLICA O PARTICULAR.

ARTICULO 86 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE 1991 DECRETO 2591 DE 1991.

HONORABLE: TRIBUNAL SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MEDELLIN ANTIOQUIA.

ACCIONANTE. ALFREDO JOSE GUZMAN MARMOL.

RADICADO NUMERO. 05001600020720170095401.

DELITO ACTOS SEXUALES ABUSIVOS CON MENOR DE CATORCE (14) AÑOS.

CEDULA DE CIUDADANIA. NUMERO 98.475.201.

ACCIONADOS.

HONORABLE JUZGADO (18) PENAL DEL CIRCUITO DE LA CIUDAD DE MEDELLIN ANTIOQUIA.

FISCALIA CAIVAS DE BELLO DE SANDIEGO.

HONORABLE JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE LA CIUDAD DE MEDELLIN ANTIOQUIA.

COMPLEJO PÉNITENCIARIO Y CARCELARIO DE MEDIANA SEGURIDAD DE BEELAVISTA CIUDAD DE MEDELLIN ANTIOQUIA.

DEFENSORIA DEL PUEBLO SECCIONAL ANTIOQUIA.

ACCION DIRIGIDA A CUESTIONAR LA VALIDEZ DE UNA SENTENCIA , ACTO , DOCUMENTO O SITUACION MEDIANTE LA INTERPOSICION DE LOS RECURSOS PREVISTOS EN EL ORDENAMIENTO JURIDICO , ME OPONGO CON RAZONES A LO RESUELTO EN LA CONDENA PROFERIDA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA , EN LAS CUALES SE ME NEGÓ EL DERECHO A UNA LEGITIMA DEFENSA CON LOS ARGUMENTOS QUE EXPUSO LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION Y QUE EN NINGUN MOMENTO TIENEN ENCUESTA MI DERECHO COMO CIUDADANO COLOMBIANO A LA EFECTIVA DEFENSA TECNICA Y A AL DERECHO DE PRESUNCION DE INOCENCIA LA CUAL EN MI PROCESO NO EXISTIO NI FUI ASISTIDO POR NINGUN DEFENSOR, MIS ARGUMENTOS Y PRUEBAS TESTIMONIALES Y DOCUMENTALES AFAVOR PARA QUE CON SEGURIDAD DARIAN OTRO RUMBO DIFERENTE A LAS

ACTUACIONES EN LAS CUALES SE VULNERARON TODOS MIS DERECHOS Y GOZAN CON LOS FALSOS POSITIVOS JUDICIALES EN LA JURIDICCION DE ANTIOQUIA TODOS LOS FISCALES , COMO LO TOMA DE COSTUMBRE EN VIOLAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES Y LOS DERECHOS HUMANOS EL ENTE INVESTIGADOR CON MENTIRAS Y FALTA DE ESCRUPULOS QUE COMO ES COSTUMBRE EN NUESTRO PAIS LA INVESTIGACION SE BASA EN TEORIAS Y PRUEBAS DE REFERENCIA EN LA REPUBLICA DE COLOMBIA QUE LO UNICO QUE LES INTERESA ES VULNERAR LOS DERECHOS HUMANOS PARA OBTENER UNA BUENA POSICION COMO FISCALES , MIS DERECHOS A LA EFECTIVA DEFENSA , LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION Y EL JUEZ EJECUTOR SE LIMITA A OCULTAR TODAS LAS PRUEBAS A MI FAVOR DIRIGIENDO AMENAZAS Y METIENDO TERROR A LOS POTENCIALES TESTIGOS PARA QUE PERMANECIERAN EN SILENCIO BAJO AMENAZA DE PRIVARLOS DE LA LIBERTAD Y ENTABLAR ACCIONES LEGALES PARA LOGRAR UNA EFECTIVA INTIMIDACION PARA QUE NO SE APORTARA INFORMACION A MI FAVOR COMO CIUDADANO DE BIEN Y PADRE DE FAMILIA TESTIMONIOS SUPREMAMENTE VALIDOS QUE AL SER NEGADOS POR EL HONORABLE FISCAL CAIVAS DE SANDIEGO DE LA CIUDAD DE MEDELLIN ANTIOQUIA. ESTOS ACONTECIMIENTOS QUE LA JUSTICIA COLOMBIANA COMO ENTE INVESTIGADOR EN CONTRA LAS PERSONAS DE MAYOR VULNERABILIDAD NO LE INTERESA LA PRESUNCION DE INOCENCIA. ME ENCUENTRO PRIVADO DE LA LIBERTAD DESDE EL DIA 28 DE AGOSTO DEL AÑO 2018 EN MI SITIO DE RESIDENCIA COLINAS DE EL BARRIO ENCISO DE LA CIUDAD DE MEDELLIN ANTIOQUIA SOLICITADA ESTA PRIVACION DE LA LIBERTAD POR CUENTA DE UN INEPTO Y MENTIROSO FISCAL GENERAL DE LA NACION CON EL APOYO DE UN RIDICULO UN JUEZ DE LA REPUBLICA 18 PENAL DEL CIRCUITO DE LA CIUDAD DE MEDELLIN ANTIOQUIA QUE UNA EVIDENTE VIOLACION A LOS DERECHOS HUMANOS Y AL DEBIDO PROCESO EN UNA REPUBLICA QUE MANIFIESTA SER DEMOCRATICA DE DERECHO Y BASADA EN LA DIGNIDAD HUMANA QUE ALGUNOS FISCALES Y JUECES INEPTOS SE ESCONDEN Y VULNERAR LOS DERECHOS A LOS CIUDADANOS COLOMBIANOS EN INDUCIR LAS PERSONAS PARA QUE SEA ACEPTADO LA RESPONSABILIDAD DE HECHOS DELICTIVOS QUE EN SU INCAPACIDAD NO RESUELVEN JURIDICAMENTE BAJOS LAS LEYES Y LA CONSTITUCION QUE ESTAN ESCRITAS Y QUE NO SON APLICADAS PARA LOS MAS VULNERABLES CIUDADANOS EN EL TERRITORIO NACIONAL , PRIVADO DE LA LIBERTAD POR EL DESARROLLO QUE UN INJUSTO PROCESO CARGADO DE VICIOS Y ERRORES QUE NO RECONOCEN QUE SE EQUIVOCAN Y QUE LO UNICO QUE PRETENDEN ES LLENAR LAS CARCELES Y CALABOZOS PARA JUSTIFICAR SU POSICION COMO AMINISTRADORES DE JUSTICIA , SIN IMPORTAR QUE SEA UN PADRE DE FAMILIA SIN ANTECEDENTES JUDICIALES QUE DEMOSTRARIAN LA COMISION DE HECHOS DELICTIVOS COMO LA RESPONSABILIDAD DE TENER UNA FAMILIA CONSTITUIDA Y NO RECONOCER LOS SEÑORES FISCALES QUE NUESTROS HIJOS SON SERES HUMANOS AL IGUAL QUE TODOS LOS ADMINISTRADORES DE JUSTICIA.

HONORABLES MAGISTRADOS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA , ESTA ACCION CONSTITUCIONAL DE TUTELA A LA VULNERACION DE MIS DERECHOS CONSTITUCIONALES Y DERECHOS FUNDAMENTALES Y HUMANOS COMO PERSONA HUMANA SOLICITO UNA PRONTA NOTIFICACION A LO RELACIONADO A LA GRAVE VULNERACION DE DERECHOS QUE HE SIDO OBJETO EL HONORABLE JUEZ EJECUTOR Y EL SEÑOR FISCAL DELEGADO PARA DETERMINAR MI RESPONSABILIDAD EN UNOS HECHOS DE ACTOS SEXUALES ABUSIVOS QUE NO EXISTIERON , SOLO LO DETERMINAN POR UN CAPRICHO CON PRUEBAS DE REFERENCIA Y MOSTRAR SU INEPTITUD EN LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA QUE EJERCEN EN EL ESTADO COLOMBIANO Y NO PERMITIR QUE SE VIOLE EL DERECHO A UN DEBIDO PROCESO PERSONA EN COLOMBIA UNA DEBIDA DEFENSA EN CONTROVERTIR PRUEBAS Y APORTAR Y CON ESTO DEMOSTRAR QUE SE EQUIVOCARON LA

RESPONSABILIDAD EN OTROS OBJETIVOS DE LAS PERSONAS QUE VEN LA OPORTUNIDAD DE DILATAR EN FORMA INDEFINIDA LA INVESTIGACION . LLEVO MAS DE (49) MESE PRIVADO DE LA LIBERTAD SIN NINGUNA SOLUCION JURIDICA SIN UNA CONDENA EN FIRME Y NINGUN OPERADOR JUDICIAL NI LA PENITENCIARIA NI LA PROCURADURIA LES INTERESA MI SITUACION YA QUE SOY UNA PERSONA QUE CARESE DE RECURSOS ECONOMICOS PARA QUE ALGUNOS DERECHOS INTERNACIONALES SE INTERESEN POR ESTOS CASOS DE ABUSO JUDICIAL POR ALGUNOS ADMINISTRADORES DE JUSTICIA Y CONTROVERTIR LOS HECHOS DENUNCIADOS QUE NO TIENEN OBJETO CON LA REALIDAD Y LA DIFERENCIA DE MODO , TIEMPO Y LUGAR EN NINGUNA CIRCUNSTANCIA ME ENCONTRABA EN ESE LUGAR SEÑALADO POR LOS OFENDIDOS QUE APORTE Y NO SE PERMITIO DESARROLLAR UNA EFICAZ DEFENSA DEBIDO A LAS INTIMIDACIONES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION PARA EVITAR QUE LOS POTENTES TESTIMONIOS A MI FAVOR DE LAS PERSONAS QUE SE ENCONTRABAN ENTERADAS DE LOS HECHOS INVESTIGADO NO PRESENTARAN TESTIMONIO Y CON ELLO CONTINUAR Y OBTENER UN FALLO POR UN HECHO PUNIBLE QUE HA CARECIDO DE VERACIDAD , UN DELITO QUE NO SE COMETIO .LA FISCALIA GENERAL DE NACION PARA SUSTENTAR SU INEPTITUD EN ESTA INVESTIGACION AUN NO DEMUESTRA CON LOS HECHOS REALES DURANTE EL PROCESO SIN LA RAZON LA CUAL LE SATISFACE UNICAMENTE AL HONORABLE JUEZ COMO PARTE DEL MISMO ENTRAMPAMIENTO REALIZADO PARA JUSTIFICAR LA INEFICIENCIA INEPTITUD JUDICIAL EN LA JURIDICCION DE ANTIOQUIA DESARROLLADA DURANTE ESTE EXTENSO PROCESO LLENO DE VICIOS PRIVADO DE LA LIBERTAD MAS DE (49) MESES DE FORMA INTRAMURAL A LA ACUSACION POR PARTE DEL FISCAL VIOLANDO TODOS LOS DERECHOS AL DEBIDO PROCESO Y LA PRESUNCION DE INOCENCIA . COMO CIUDADANO COLOMBIANO COMO SE PUEDE CREER EN UNA JUSTICIA BASADA EN ENGAÑOS Y MENTIRAS Y ENTRAMPAMIENTOS PARA SUSTENTAR UN HECHO DELICTIVO QUE POR ESPACIO DE MAS DE CUATRO (4) AÑOS COMO UN PROCESO ORDINARIO AUN NO EXISTE CONDENA EN FIRME

HONORABLE MAGISTRADO PONENTE, SOLICITO QUE SEA REVISADO MI CASO Y LA VULNERACION A MIS DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS POR LA INEPTITUD DE LOS OPERADOES JUDICIALES DE LA JURIDICCION DE ANTIOQUIA COLOMBIA QUE COMO PERSONA DEL COMUN TENGO POCO VALOR JURIDICO PARA LOS MAGISTRADOS Y JUECES DE ESTA JURIDICCION JUDICIAL COLOMBIANA.

EL ARTICULO 10 DEL DECRETO 2591 DE 1991, POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA ACCION CONSTITUCIONAL DE TUTELA CONSAGRADA EN EL ARTICULO 86 DE LA CONSTITUCION POLITICA, ESTABLECE QUE PODRA SER EJERCIDA, EN TODO MOMENTO Y LUGAR, POR CUALQUIERA PERSONA VULNERADA O AMENAZADA EN UNO (1) DE SUS DERECHOS FUNDAMENTALES, QUIEN ACTUARA POR SI MISMA O A TRAVEZ DE REPRESENTANTE. LOS PODERES SE PRESUMIRAN AUTENTICOS.

SENTENCIA C-341-14 HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA, COMO LA JURISPRUDENCIA HA DEFINIDO EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO, COMO VULNERACION AL ARTICULO 29 SUPERIOR, EN LA APLICACIÓN A TODA CLASE DE ACTUACIONES JUDICIALES, SENTENCIA CONSTITUCIONAL Y EL DERECHO FUNDAMENTAL DE ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA VULNERACION DIRECTA AL ARTICULO 229 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA.RECONOCIENDO EL DERECHO FUNDAMENTAL QUE TENGO COMO PERSONA PRIVADA DE LA LIBERTAD Y SER TRATADO HUMANAMENTE Y QUE SE RESPETE Y GARANTICE MI DIGNIDAD, MI VIDA Y LA INTEGRIDAD FISICA, SCOLOGICA Y MORAL, DESTACANDO LA IMPORTANCIA QUE TIENE EL DEBIDO PROCESO LEGAL Y SUS PRINCIPIOS Y GARANTIAS FUNDAMENTALES EN LA EFECTIVA PROTECCION DE MIS DERECHOS DE SER PRIVADO DE LA

LIBERTAD DADA MI SITUACION PARTICULAR DE VULNERABILIDAD EN EL PROCESO QUE NO SE DETERMINO Y SE ME NEGÓ EL DERECHO A LA DEFENSA ABSOLUTAMENTE . TENIENDO DEBIDAMENTE EN CUENTA LOS PRINCIPIOS Y LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES :CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS , PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS EN MATERIA DE DERECHOS REAFIRMANDO LAS DECISIONES Y JURISPRUDENCIA DEL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS , PRINCIPIO II IGUALDAD Y NO DISCRIMINACION.

LA ACCION DE TUTELA CONTRA SENTENCIAS JUDICIALES, ES UN INSTRUMENTO EXCEPCIONAL DIRIJIDO A ENFRENTAR AQUELLAS SITUACIONES EN QUE EL HONORABLE JUZ DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA INCURRE EN GRAVES FALENCIAS DE RELEVANCIA CONSTITUCIONAL, LAS CUALES TORNAN LA DECISION INCOMPACTIBLE CON LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA COMO UN ESTADO SOCIAL Y DEMOCRATICO DE DERECHO BASADO EN LA DIGNIDAD HUMANA LA IGUALDAD DE DERECHOS QUE ESTAN VULNERANDO POR LA OMISION DEL HONORABLE JUEZ EJECUTOR Y DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE LA CIUDAD DE MEDELLIN .

LA ACCION DE REVISION ESTABLECIDA EN LA SECCION SEPTIMA DEL LIBRO CUARTO DEL CODIGO PROCESAL PENAL ES UN RECURSO EXCEPCIONAL QUE PROCEDE CONTRA SENTENCIAS CONDENATORIAS FIRMES CONFORME LO PREVE EL ARTICULO 439 DEL PRECITADO CUERPO NORMATIVO , CUYO TEXTO LITERAL , CUANDO UNA DECLARACION CONTENGA APARTES QUE CONSTITUYA PRUEBA DE REFERENCIA ADMISIBLE Y NO ADMISIBLE , DEBEN SUPRIMIRSE AQUELLOS NO COBIJADOS POR LAS EXCEPCIONES PREVISTAS EN LOS ARTICULOS ANTERIORES SALVO QUEDEPROCEDER DE ESA MANERA LA DECLARACION SE TORNE ININTELIGIBLE , EN CUYO CASO SE EXCLUIRA LA DECLARACION EN SU INTEGRIDAD.

UNA EVIDENTE VULNERACION DEL DERECHO FUNDAMENTAL, COMO CIUDADANO COLOMBIANO Y LA PROHIBICION DE BASAR UNA SENTENCIA CONDENATORIA EXCLUSIVAMENTE EN PRUEBA DE REFERENCIA. EL ARTICULO 381 DE LA LEY 906 DE 2004 ESTABLECE QUE LA SENTENCIA CONDENATORIA NO PODRA FUNDAMENTARSE EXCLUSIVAMENTE EN LA DE REFERENCIA. LA HONORABLE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL IDENTIFICA ALGUNAS IMPRECISIONES, QUE IMPIDEN APLICAR EL ARTICULO 381 EN TODA SU DIMENSION, COMO LA CONFUSION ENTRE LA PRUEBA DE REFERENCIA Y PRUEBA DIRECTA, LA POSIBILIDAD DE DEMOSTRAR CUALQUIER ASPECTO

LA VULNERACION DIRECTA DE LA CONSTITUCION COMO CAUSAL DE PROCEDIBILIDAD DE LA ACTUACION DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES, ESTA VULNERACION DIRECTA SE CONFIGURO ADICIONALMENTE, POR QUE SE DESATENDIO LA INTERPRETACION QUE DE SU ALCANCE SE HIZO EN LA SENTENCIA C-792DE 2014 , POR LO QUE LA CAUSAL DE VIOLACION DIRECTA DE LA CONSTITUCION SE ENCUENTRA INTIMAMENTE LIGADA CON LA DEL DESCONOCIMIENTO DEL PRESEDENTE CONSTITUCIONAL , EL DESCONOCIMIENTO JURISPRUDENCIAL DE LA HONORABLE CORTE PUEDE SER DESCONOCIDA DE CUATRO FORMAS .

1. APLICANDO DISPOSICIONES LEGALES QUE HAN SIDO DECLARADAS INEXEQUIBLES POR SENTENCIAS DE CONSTITUCIONALIDAD.
2. APLICANDO DISPOSICIONES LEGALES CUYO CONTENIDO, NORMATIVO HA SIDO ENCONTRADO CONTRARIO, A LA CONSTITUCION.
3. LA RATIO DECIDENDI DE SENTENCIAS DE CONSTITUCIONALIDAD.
4. CONTRARIANDO EL ALCANCE DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES FIJADOS POR LA HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA ATRAVES DE LA RATIO DECIDENDI DE SUS SENTENCIAS DE TUTELA. LA FALENCIA EN EL PROCESO LA LEY 906 DE 2004, CUANDO LA FALENCIA SE PROYECTA EN TODO LO REFERENTE AL PROCESO PENAL, RAZON POR LA QUE EL EXHORTO HECHO AL LEGISLADOR EN LA SENTENCIA C-792DE 2014, SE REFIERE A QUE REGULA INTEGRALMENTE EL DERECHO A IMPUGNAR TODAS LAS SENTENCIAS CONDENATORIAS.

EL RECURSO DE REVISION ES UN METODO DE IMPUGNACION QUE PROCEDE SOLAMENTE CONTRA SENTENCIAS EJECUTORIADAS Y SE CARACTERIZA POR EL PRINCIPIO DE LA TAXATIVIDAD , ES DECIR NO PODRA ALEGARSE UNA CAUSAL DIFERENTE A LOS YA ESTABLECIDOS COMO UN RECURSO DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO QUE ESTA PREVISTO EN LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL CON EL FIN DE REVISAR UNA CAUSAL YA CERRADA , CUANDO SE DAN DIVERSAS CIRCUNSTANCIAS , CONTEMPLADAS EN DICHA LEY Y QUE PUEDEN PROVOCAR UNA NUEVA RESOLUCION JUDICIAL , SENTENCIA 252 DE 2001 HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA .

LA ACCION DE REVISION ES UN MEDIO EXTRAORDINARIO DE IMPUGNACION INSTITUIDO POR EL LEGISLADOR, TENDIENTE A REMOVER UNA SENTENCIA CONDENATORIA INJUSTA QUE HIZO TRANSITO A COSA JUZGADA , MEDIANTE UN NUEVO DEBATE PROBATORIO POR HABER SIDO PROFERIDA CON BASE EN UN TIPICO ERROR DE HECHO SOBRE LA VERDAD EXACTA E HISTORICA DEL ACONTECIMIENTO DE LOS HECHOS EN MATERIA DELICTIVA QUE DIO ORIGEN AL PROCESO Y FUE TEMA DE ESTE , COMO LA EXISTENCIA DE OTROS DISPOSITIVOS PROCESALES A TRAVES DE LOS CUALES SE PUEDE ATACAR FALLOS CONDENATORIOS DE SEGUNDA INSTANCIA TAL COMO OCURRE CON LA ACCION DE TUTELA Y CON LA ACCION DE REVISION . ESTA ÚLTIMA SIN EMBARGO ESTA DISEÑADA PARA ATACAR SENTENCIAS EJECUTORIADAS. NORMALMENTE POR LA OCURRENCIA O POR EL DESCUBRIMIENTO POSTERIOR DE HECHOS QUE TIENEN INCIDENCIA DIRECTA EN EL CONTENIDO DE LA DECISION JUDICIAL, O QUE PONEN EN CUESTION SU LEGITIMIDAD O LEGALIDAD. POR ESTE MOTIVO LA ACCION DE REVISION NO CONSTITUYE UN MECANISMO

DEFECTO FACTICO COMO CAUSAL DE PROCEDENCIA , LOS MECANISMOS IDONEOS PARA RESTABLECER LA PROTECCION DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA LIBERTAD , EL DESCONOCIMIENTO DEL PRECEDENTE CONSTITUCIONAL CONLLEVA , A SU VEZ A LA EXISTENCIA DE UN DEFECTO SUSTANTIVO QUE TIENE LUGAR EN LA FALENCIA QUE EVIDENCIA LA SENTENCIA ORIGINAL EN EL PROCESO DE INTERPRETACION Y APLICACIÓN DEL ARTICULOS Y SENTENCIAS CONSTITUCIONALES,

LOS MEDIOS PROBATORIOS CONTEMPLADOS EN EL CGP SON :LA DECLARACION DE PARTE , LA CONFESION , EL JURAMENTO ,EL TESTIMONIO , EL DICTAMEN MEDICO DE MEDICINA LEGAL PERICIAL , LA INSPECCION JUDICIAL LOS DOCUMENTOS , LOS INDICIOS , LOS INFORMES Y OTROS , LOS CUALES SE VULNERARON EN LAS AUDIENCIAS POR PARTE DEL ENTE ACUSADOR YA QUE NO TIENE ENCUESTA NINGUNA PRUEBA REFERENTE A LA PRESUNCION DE INOCENCIA , COMO ES EVIDENTE SOY UNA PERSONA QUE TENGO UN HOGAR CON HIJAS MUJERES Y EN EL TRANSCURSO DE LA VIDA COMO PADRE CABEZA DE FAMILIA NO HE PRESENTADO ANTECEDENTES DE SER UN PEOFILO NI LA OCURRENCIA DELITO SEXUALES NI QUEJA ALGUNA RELACIONADA CON MI PERSONALIDAD SE DESTRUYE EL SENO DE UNA FAMILIA SIN MEDIR LOS PERJUICIOS QUE POSTERIORMENTE SE OCASIONAN CON EL VISTO DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION COMO ES DE CONOCIMIENTO LA FALTA DE DEFENSA TECNICA QUE ME FUE NEGADA POR PARTE DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION Y POR LA CUAL ME ENCUENTRO EN ESTA DIFICIL SITUACION , LA CUAL INVOLUCRA MI INTEGRIDAD EN UN DELITO DE TIPO SEXUAL CONTRA MENOR DE EDAD.

EN EL PROCEDIMIENTO EFECTUADO A LA INVESTIGACION POR EL DELITO DE ACTOS SEXUALES ABUSIVOS NO SE EVIDENCIA PRUEBAS FUNDAMENTALES Y EL HONORABLE JUEZ PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO EN AUDIENCIAS PRELIMINARES Y DE JUZGAMIENTO NO TIENEN ENCUESTA LOS DICTAMENES DE MEDICINA LEGAL COMO UNA PRUEBA FUNDAMENTAL QUE EL HECHO NUNCA EXISTIO PRUEBAS FUNDAMENTALES A MI FAVOR Y QUE EN RELACION A LA CONVENCION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANO SE DEBEN RELACIONAR EN EN LOS PROCEDIMIENTOS PARA QUE HAYA UNA UNA CERTEZA EN LA AUTORIA Y RESPONSABILIDAD DEL INculpADO EN LOS HECHOS COMO ES DE CONOCIMIENTO MAGISTRADOS,DE LA SALA DE CASACION DE LA HONORABLE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA ESTA CLASE DE DELITOS SEXUALES CON MENORES DE EDAD ESTA SEÑALADOS PARA ATENTAR DIRECTAMENTE ENCONTRA UNA PERSONA Y DESCONOCER EL DERECHO A LA PRESUNCION DE INOCENCIA VULNERAR MIS DERECHOS FUNDAMENTALES A LA PERSONA QUE ES SEÑALA OCASIONANDO UN GRAVE DAÑO A UNA FAMILIA Y LA DESTRUCCION MORAL DE LA PERSONA QUE EN MUCHAS OCASIONES NO ES CULPABLE Y TERMINA PRIVADO DE LA LIBERTAD CONDENADO A UNA EXAGERADA CANTIDAD DE AÑOS SIN HABER COMETIDO NINGUN DAÑO Y SIENDO INOCENTE.

SOLICITO DE MANERA URGENTE LA REVISION AL PROCESO Y POR LA CUAL SOY TOTALMENTE INOCENTE, DESTRUIDO PSICOLOGICA Y MORAL Y FISICAMENTE POR LA FALTA DE UNA DEFENSA EFECTIVA Y TECNICA DE APORTAR Y CONTROVERTIR LAS PRUEBAS Y NO A LA SOMBRA DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION QUE EN SU AFAN DE CULPAR SIN INVESTIGAR DEMOSTRANDO SU INCAPACIDAD E INEPTITUD LA DEMOSTRACION DE HECHOS MENTIROsos E INEXISTENTES VULNERAR UNOS DERECHOS FUNDAMENTALES.

PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD CON LA QUE ORIENTA A LA SOLUCION MAS FAVORABLE FRENTE A LA EXISTENCIA DE UN CONFLICTO DE LEYES , LA ACCION HUMANITARIA ENCIERRA UN CONTENIDO MAS AMPLIO QUE EL DE LOS DERECHOS HUMANOS , LA REGULACION JURIDICA DE LA ASISTENCIA HUMANITARIA COMO UN DERECHO QUE EL DIH Y EL DIDH ASIGNA A LAS VICTIMAS DE MAS ALTA VULNERABILIDAD COMO ENCONTRARCE PRIVADA DE LA LIBERTAD SIN NINGUN BENEFICIO SIN DERECHO A LA REINserCION Y EL DERECHO A LA VIDA DE POCO VALOR , EN UNA OMISION A LA EXISTENCIA DE LA OBLIGACION DEL ESTADO COLOMBIANO DE RESPETAR PERO SOBRE TODO DE

GARANTIZAR , LOS DERECHOS EN UN ESTADO SOCIAL Y DEMOCRATICO DE DERECHO BASADO EN LA DIGNIDAD HUMANA A LAS PERSONAS QUE NOS ENCONTRAMOS BAJO SU JURIDICCION . EL ESTADO, DEBE ABSTENERSE DE ATENTAR DIRECTAMENTE CONTRA ESTE DERECHO, DONDE NO SE EVALUA TODO LO POSIBLE PARA QUE LAS ACCIONES NO SE FRUSTEN CON LO CUAL UN DEBER DE PREVENCIÓN Y PREPARACION COMO PERSONA RESOCIALIZADA PARA LA SOCIEDAD.

LA VULNERACION A MIS DERECHOS FUNDAMENTALES SON POR PARTE DE LOS ACCIONADOS EN MATERIA JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN ANTIOQUA, COMO EL DERECHO AL CUMPLIR LOS REQUISITOS ESTIPULADOS , A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA , LA DIGNIDAD HUMANA Y LA IGUALDAD, LA INTERPRETACION DE MIS DERECHOS CONSTITUCIONALES , A CARGO DE LA HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL , TENIENDO EN CUENTA EL VALOR INDICATIVO QUE TIENE EN EL CAPITULO I DEL TITULO II DE LA CONSTITUCION NACIONAL DONDE SE ENCUENTRA CONTENIDAS LA MAYORIA DE ESOS DERECHOS , Y TAMBIEN EL PUNTO DE VISTA MATERIAL DEL CONCEPTO QUE LLEVA A IDENTIFICAR EN OTROS PRECEPTOS DE LA CARTA POLITICA , ASI COMO LOS TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES RATIFICADOS POR EL HONORABLE CONGRESO DE LA REPUBLICA COLOMBIANA , QUE RECONOCE LOS DERECHOS HUMANOS Y QUE PROHIBEN SUS LIMITACIONES CONSAGRADO EN EL ARTICULO 93 DEL ESTATUTO FUNDAMENTAL Y CUMPLIR LAS MISIONES CONSTITUCIONAL COMO GUARDIANA DE LA INTEGRIDAD Y SUPREMACIA DE LA CARTA POLITICA.

DERECHO CONSTITUCIONAL , DERECHOS FUNDAMENTALES Y DERECHO COMO PRINCIPIO DE IGUALDAD COMO PALABRAS CLAVES EN EL ORDENAMIENTO JURIDICO DONDE PODEMOS EVIDENCIAR CASOS CONCRETOS Y PARECIDOS QUE SE HAN RESUELTO SATISFACTORIAMENTE CUANDO SE APLICA LA LEY Y EL DERECHO CONSTITUCIONAL

SENTENCIA CONSTITUCIONAL T-336/ 19 PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD, AL PRINCIPIO DE IGUALDAD, EN APLICACIÓN A UN TRATAMIENTO DIFERENCIAL POSITIVO. EN CASOS JURIDICAS Y FACTICAMENTE SIMILARES CON LAS CUALES SE PUEDE OBTENER BENEFICIOS JURIDICO

NO SIENDO MAS OTRO EL OBJETIVO DE LA PRESENTE DE ANTEMANO AGRADEZCO LA ATENCION PRESTADA EN LA HONORABLE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ATENTAMENTE.

ALFREDO JOSE GUZMAN MARMOL.

CEDULA DE CIUDADANIA NÚMERO.

98.475.201

COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE MEDIANA SEGURIDAD DE BELLAVISTA

DIAGONAL 44 NUMERO 39 – 145 BARRIO LAS VEGAS DE BELLO ANTIOQUIA.

PABELLON NUMERO 5

CELDA NUMERO 4 .

Correo electrónico [accesoriajusta@gmail.com](mailto:accesoriajusta@gmail.com)